

de las nuevas explotaciones, siempre de una manera discrecional y previo compromiso suscrito por los interesados

Artículo noveno.—Las subvenciones, ayudas e incentivos a que se refiere este Decreto podrán ser concedidas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural a partir de la publicación del presente Decreto, dentro del límite de los créditos de que dispone, siempre que permitan activar el desarrollo de la comarca, conforme a las orientaciones establecidas, y que no puedan perturbar en su día las mejoras estructurales a que dé lugar la concentración parcelaria. Las subvenciones no podrán ser entregadas hasta que no se justifique la realización de las adquisiciones que se subvencionen o la disponibilidad del capital, según los casos.

Artículo décimo.—La acción concertada en la comarca se ajustará a lo establecido en la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Sin perjuicio de las bases especiales que puedan aprobarse para las zonas de ordenación rural, las que se establezcan con carácter general en el sector agrario serán de aplicación preferente a esta comarca en cuanto respondan a la orientación productiva señalada en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que destine, dentro de los créditos de que disponga, las cantidades precisas para atender a los gastos previstos en el artículo cuarto, letra b), sobre formación profesional de los Gerentes y Directivos designados por las Agrupaciones de agricultores, así como aquellos gastos que tengan por finalidad elevar el nivel profesional y cultural de los agricultores de la comarca, con arreglo a las directrices fijadas en el artículo tercero, letra h), del Decreto de dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, de ordenación rural.

Artículo duodécimo.—Se autoriza a los Ministerios de Educación Nacional, de Trabajo y de la Vivienda para que dentro de los créditos que dispongan asignen en los próximos dos años las cantidades precisas para dotar adecuadamente de escuelas a los pueblos de la comarca, realizar mejoras de viviendas o conceder becas, subvenciones u otro tipo de auxilios para atenciones de educación paratecnológica y emigración.

Artículo decimotercero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*ORDEN de 13 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Boada de Campos (Palencia).*

Ilmo Sr.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Boada de Campos (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Boada de Campos (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Boada de Campos (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VII-1966. Terminación de las obras, 30-IX-1967.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VII-1966. Terminación de las obras, 30-IX-1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 6 de abril de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Honrubia de la Cuesta provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Honrubia de la Cuesta, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Honrubia de la Cuesta, provincia de Segovia.

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de la Picota.—Anchura 75,22 metros, excepto en los tramos en que va sobre la mojonera con el término de Pradales, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Cañada Real de Burgos (tramos primero y tercero).—Anchura mínima 75,22 metros.

*Vías pecuarias excesivas*

Cañada Real de Burgos (tramo segundo).—Anchura mínima 75,22 metros, reduciéndose a 20,89 metros, tal como se determina en el proyecto.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Los terrenos declarados sobrantes no podrán ser objeto de ocupación, bajo ningún pretexto, hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 6 de abril de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carriches, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carriches, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carriches, provincia de Toledo, por la que se consideran:

*Vía pecuaria necesaria*

Vereda del Camino de Talavera.—Anchura legal: 20,89 metros

*Vía pecuaria excesiva*

Vereda del Camino Talaverano.—Anchura legal: Se reduce de 20,89 metros a 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria Vereda del Camino Talaverano, que se declara «excesiva».

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.510, interpuesto por don José González Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 14 de marzo de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.510, interpuesto por don José González Fernández contra Resolución de este Departamento de 15 de enero de 1964, sobre abono de retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José González Fernández contra Resolución de la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de 15 de enero de 1964, que denegó al recurrente el abono de unas gratificaciones que reclamaba.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de abril de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo presentado por la Cooperativa del Campo Santa Catalina, de Villamarchante (Valencia), para la construcción en aquella localidad de una central hortofrutícola.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo Santa Catalina de Villamarchante (Valencia), para la instalación de una central hortofrutícola en aquella localidad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado por aquella Entidad, limitando su presupuesto a la cantidad de veintiocho millones setecientos trece mil trescientas treinta y una pesetas con un céntimo (28.713.331,01 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 13 de abril de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la industria de desecación y molienda de pimienta a instalar en La Palma-Cartagena (Murcia) por el Grupo Sindical de Colonización número 1944.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la industria de desecación y molienda de pimienta a instalar por el Grupo Sindical de Colonización número 1944 en La Palma-Cartagena (Murcia), cuyo presupuesto de inversión asciende a seis millones quinientas once mil setecientos setenta y ocho pesetas y trece céntimos (6.511.778,13 pesetas) y estimar justificada la aportación del capital propio, condiciones exigidas en la Orden de este Departamento de 9 de noviembre de 1965 por la que se declaraba comprendida en el Sector Industrial Agrario de interés preferente a la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se autoriza a la Entidad «Semillas Agrícolas, S. A.», para dedicarse a la producción y comercio de semillas de maíz y sorgo híbridos.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Alvaro Gil Varela, como Presidente del Consejo de Administración de «Semillas Agrícolas, S. A.», en el que comunica la constitución de esta Sociedad, en cuyo capital intervienen por igual la Compañía americana «Dekalb Agricultural Association, Inc.», de Dekalb (Illinois), y las españolas «Semillas Selectas, S. A.», y «Compañía Financiera y Mercantil, S. A.», ambas domiciliadas en Madrid, escrito en el que se solicita autorización para dedicarse a la producción y comercio de semillas de maíz y sorgo, y teniendo en cuenta que dicha Sociedad cumple todos los requisitos que la legislación vigente exige para dedicarse a dicha actividad y que «Semillas Agrícolas, S. A.», dispone en España de material fundacional, líneas puras e híbridos simples de maíz, facilitado por «Dekalb Agricultural Association, Inc.», de acuerdo con lo que dispone en el Decreto de 17 de agosto de 1951 y previo informe favorable de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Se autoriza a la Sociedad «Semillas Agrícolas, S. A.», con domicilio provisional en Madrid, calle de Almagro, número 31, para dedicarse a la producción y comercio de semillas de maíz y sorgo por un período de doce años, debiendo dar cumplimiento a lo que se establece en la Orden ministerial de 27 de mayo de 1953 y a las normas que se puedan dictar por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de central hortofrutícola a instalar por don Plácido Val Adrián en Badajoz (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don Plácido Val Adrián para la instalación de una central hortofrutícola en Badajoz (capital), este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado por el interesado, limitando su presupuesto a la cantidad de 7.904.876,34 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la central hortofrutícola de la «Asociación de Productores Agrícolas, S. A.», a instalar en Zuera (Zaragoza).*

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Asociación de Productores Agrícolas, S. A.», de Zuera (Zaragoza), para la instalación de una central hortofrutícola en esa localidad y